

SENTENCIA DEL 9 DE MAYO DEL 2007, No. 55

Sentencia impugnada: Cámara Penal de la Corte de Apelación de San Cristóbal, del 27 de noviembre del 2006.

Materia: Correccional.

Recurrentes: Pedro Antonio Rivera González y compartes.

Dios, Patria y Libertad

República Dominicana

En Nombre de la República, la Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia, regularmente constituida por los Jueces Julio Ibarra Ríos, Presidente en funciones; Edgar Hernández Mejía, Dulce Ma. Rodríguez de Goris y Víctor José Castellanos Estrella, asistidos de la Secretaria General, en la Sala donde celebra sus audiencias, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, hoy 9 de mayo del 2007, años 164° de la Independencia y 144° de la Restauración, dicta en audiencia pública, como Corte de Casación, la siguiente sentencia:

Sobre los recursos de casación interpuestos por Pedro Antonio Rivera González, dominicano, mayor de edad, soltero, cédula de identidad y electoral No. 047-0129089-4, domiciliado y residente en la calle La Barquita No. 12, Urbanización Cuesta Hermosa II del sector Arroyo Hondo de esta ciudad, imputado y civilmente demandado, y Proseguros, S. A., entidad aseguradora, y por Yamal Nasser Michelén Stefan, dominicano, mayor de edad, casado, arquitecto, cédula de identidad y electoral No. 001-0171561-3, domiciliado y residente en la calle Fantino Falco No. 6 del Ensanche Piantini de esta ciudad, actor civil, ambos contra la sentencia dictada por la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de San Cristóbal el 27 de noviembre del 2006, cuyo dispositivo se copia más adelante;

Oído al alguacil de turno en la lectura del rol;

Oído el dictamen del Magistrado Procurador General de la República;

Visto los escritos motivados mediante los cuales los recurrentes interponen sus recursos de casación, depositados en la secretaría de la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de San Cristóbal el 11 de diciembre del 2006, respectivamente;

Visto la resolución de la Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia que declaró admisibles los recursos de casación interpuestos por los recurrentes, y fijó audiencia para conocerlos el 25 de abril del 2007;

Visto la Ley No. 25 de 1991, modificada por la Ley No. 156 de 1997;

La Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia después de haber deliberado, y vistos los artículos 65 de la Ley sobre Procedimiento de Casación y 70, 418, 419, 420, 421, 422, 425, 426 y 427 del Código Procesal Penal;

Considerando, que en la decisión impugnada y en los documentos que en ella se refieren, son hechos constantes los siguientes: a) que el 19 de agosto del 2004 ocurrió un accidente automovilístico en esta ciudad, cuando los vehículos conducidos por Gamal Nasser Michelén Paykert y por Pedro Antonio Rivera González, chocaron resultando con lesiones que le causaron la muerte al primero, y los vehículos con desperfectos; b) que para el conocimiento del fondo del asunto fue apoderado el Juzgado de Paz Especial de Tránsito del Distrito Nacional, Sala II, el cual dictó sentencia el 12 de enero del 2006, cuyo dispositivo se copia más adelante; c) que la misma fue recurrida en apelación por las partes, siendo apoderada la Primera Sala de la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, la cual el 22 de marzo del 2006 dictó su decisión que determinó que la sentencia de primer grado contenía los vicios invocados por las partes y ordenó la celebración total de un nuevo en virtud de que se encontraba en la imposibilidad de dictar sentencia sobre los hechos porque

no estaban establecidos con claridad; y su dispositivo es el siguiente: “**PRIMERO:** Declara con lugar los recursos de apelación interpuestos por: a) El Lic. Cirilo de Jesús Guzmán Lopez, Fiscalizador del Juzgado de Paz Especial de Tránsito del Distrito Nacional, en la Sala II, en fecha diecisiete (17) de enero del año dos mil seis (2006); b) El Lic. José Cristóbal Cepeda Mercado, por sí y por los Dres. Rafael A. Ureña Fernández, José B. Pérez Gómez, Lic. Juan Carlos Méndez y Dra. Natasha Pérez Draiby, en representación de los señores Pedro Ant. Rivera González, Pedro Ant. Rivera Torres, Martha González y Proseguros, S. A., en fecha veinte (20) de enero del año dos mil seis (2006); c) El Dr. Jaime J. Roca, a nombre y representación del señor Gamal Nasser Michelén Stefan, en fecha veintiséis (26) del mes de enero del año dos mil seis (2006), todos en contra de la sentencia marcada con el número 001-2006 de fecha doce (12) del mes de enero del año dos mil seis (2006), dictada por el Juzgado de Paz Especial de Tránsito del Distrito Nacional, por haber sido hechos en tiempo hábil y conforme a la ley; sentencia cuyo dispositivo es el siguiente: ‘**Primero:** Se rechaza el pedimento de exclusión de las declaraciones notariales solicitado por la parte civil por lo dispuesto en el artículo 1319 del Código Civil Dominicano y en Jurisprudencia de fecha cuatro (4) de octubre del año dos mil (2000), Boletín Judicial No. 1079, página 29-35; **Segundo:** Declara al ciudadano Pedro Antonio Rivera González, de generales que constan, culpable de violar las disposiciones contenidas en los artículo 49 numeral 1 y 9; artículo 61 literal b numeral 1; artículo 65 de la Ley No. 241 sobre Tránsito de Vehículos de Motor, modificada por la Ley 114-99, en consecuencia condena al pago de una multa por la suma de Ocho Mil Pesos (RD\$8,000.00) y la suspensión de la licencia de conducir por un período de un (1) año, más el pago de las costas penales, acogiendo a su favor circunstancias atenuantes previstas en el artículo 50 y 52 de la Ley No. 241 sobre Tránsito de Vehículos de Motor, modificada por la Ley No. 114-99 y artículo 463 numeral 6to. del Código Penal Dominicano; **Tercero:** Declarar, como al efecto declara, al señor Gamal Nasser Michelén Paykert, de generales que constan, culpable de violar los artículos 49 literal a; 61, 65, 74 literal d, 97 literal a de la Ley No. 241 sobre Tránsito de Vehículos de Motor, modificada por la Ley No. 114-99 y en consecuencia se declara extinguida la acción pública a favor del fallecido acorde con las precisiones del artículo 2 del Código de Procedimiento Criminal; **Cuarto:** Acoge, en cuanto a la forma, como buena y válida la constitución en parte civil incoada por el señor Yamal Nasser Michelén Stefan, en su calidad de padre del fallecido Gamal Nasser Michelén Paykert, a través de sus abogados constituidos y apoderados especiales, Dres. Jaime A. Roca, José Antonio Columna y los Licdos. José G. Sosa Vásquez, Carlos Moisés Almonte y Germo Aníbal López, por haber sido formalizada conforme a lo establecido en los artículos 3 y 63 del Código de Procedimiento Criminal Dominicano; **Quinto:** Acoge, en cuanto al fondo, la presente demanda en daños y perjuicios, en consecuencia condena al señor Pedro Antonio Rivera González, por su hecho personal y como persona civilmente responsable y Pedro Antonio Rivera Torres y/o Martha González, beneficiarios de la póliza que amparaba dicho vehículo al momento del accidente, conjunta y solidariamente, al pago de una indemnización por la suma de Tres Millones de Pesos (RD\$3,000,000.00), a favor y provecho del señor Yamal Nasser Michelén Stefan como justa indemnización por los daños y perjuicios morales, ocasionados por la muerte de su hijo Gamal Nasser Michelén Paykert en el accidente de que se trata; **Sexto:** Se rechaza el pedimento de condenación a intereses legales solicitado por la parte civil, por haber sido derogada la Orden Ejecutiva No. 312 de fecha 1ro. de junio de 1919 sobre Interés Legal, por el artículo No. 91 de la Ley No. 183-02 de fecha 21 de noviembre del 2002 que instituye el Código Monetario y Financiero; **Séptimo:** Condena al señor Pedro Antonio Rivera González, por su hecho personal y como persona civilmente responsable y Pedro Antonio Rivera Torres y/o Martha González, beneficiarios de la póliza,

al pago de las costas del procedimiento y ordena su distracción a favor y provecho de los Dres. Jaime A. Roca, José Antonio Columna y los Licdos. José G. Sosa Vásquez, Carlos Moisés Almonte y Gerardo Aníbal López, quienes afirman estarlas avanzando en su totalidad;

Octavo: Declara la presente sentencia común y oponible a la compañía de seguros Proseguros, S. A., por ser la entidad aseguradora del vehículo causante del accidente, hasta el límite de la póliza No. 20501-2860, expedida a favor de los señores Pedro Antonio Rivera y/o Martha González’;

SEGUNDO: Ordena la celebración total de un nuevo juicio ante el tribunal del mismo grado del que dictó la sentencia recurrida. Se ordena el envío por ante el Juzgado de Paz Especial de Tránsito, Sala No. 1 del Distrito Nacional;

TERCERO: Se compensan las costas;

CUARTO: Se fija la lectura íntegra para el día miércoles veintidós (22) de marzo del año dos mil seis (2006), a las once (11:00) de la mañana, quedando las partes convocadas’; d) que las partes recurrieron en casación dicha decisión, fallando la Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia la misma en fecha 19 de julio del 2006, acogiendo los alegatos de éstas y declarando con lugar ambos recursos, enviando el caso por ante la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de San Cristóbal, la cual dictó la sentencia ahora impugnada el 27 de noviembre del 2006 y su dispositivo es el siguiente:

PRIMERO: Declarar, como al efecto se declaran, con lugar los recursos de apelación interpuestos: a) en fecha 15 de marzo del 2006, por el Dr. Jaime J. Roca, a nombre y representación del señor Yamal Nasser Michelén Stefan; b) en fecha 17 de enero del 2006 por el Lic. Cirilo de Jesús Guzmán López, Fiscalizador en funciones de Ministerio Público, ante el Juzgado de Paz Especial de Tránsito Grupo II, del Distrito Nacional; y c) por los Dres. José Pérez Gómez y Nathasha Pérez Draiby y los Licdos. José Cristóbal Cepeda Mercado y Juan Carlos Méndez, actuando a nombre y representación de Pedro Antonio Rivera González, Pedro Antonio Rivera Torres, Martha González y Proseguros, S. A., en sus respectivas calidades de imputado, tercero civilmente demandado y compañía aseguradora, en fecha 23 de enero del 2006, contra la sentencia No. 001-2006, del 12 de enero del 2006, dictada por el Juzgado de Paz de Tránsito Sala II del Distrito Nacional, cuyo dispositivo se transcribe más arriba;

SEGUNDO: Sobre la base de las comprobaciones de los hechos fijados en la sentencia recurrida, se declara extinguida la acción penal con respecto al occiso Gamal Nasser Michelén Paykert, por haber fallecido a consecuencia del presente accidente, conforme con el artículo 2 del Código de Procedimiento Criminal; y acogiéndose comunidad de falta entre la víctima y el imputado, se declara al imputado Pedro Antonio Rivera González, culpable de violación a los artículos 49, numeral 1 y 4; 61, 65, 74 de la Ley 241 sobre Tránsito de Vehículos de Motor, en consecuencia, y admitiendo circunstancias atenuantes por la comunidad de faltas, se condena a una multa de Ocho Mil Pesos (RD\$8,000.00) y la suspensión de la licencia de conducir por un año y al pago de las costas penales, conforme con el artículo 246 del Código Procesal Penal;

TERCERO: En cuanto al aspecto civil, se declara regular y válida en cuanto a forma la constitución en parte civil incoada por el señor Yamal Nasser Michelén Stefan en calidad de padre del occiso Gamal Nasser Michelén Paykert, por mediación de sus abogados Dr. Jaime Roca, Dr. José Antonio Columna, Julio César Almonte y José Sosa Vasquez, en contra del imputado, Pedro Antonio Rivera González, por su hecho personal; Pedro Antonio Rivera Torres y Martha González, estos últimos en su calidad de beneficiarios de la póliza de seguros que ampara al vehículo causante del accidente, por haber sido hecha conforme a la ley y en cuanto al fondo, en lo que respecta a Pedro Antonio Rivera González, se declarara civilmente responsable por su hecho personal, y se condena a pagar como indemnización la suma de Dos Millones de Pesos (RD\$2,000,000.00), por concepto de los daños y perjuicios morales y materiales sufridos por la parte civil a causa del accidente; así como al pago de las costas civiles, con

distracción en provecho del Dr. Jaime Roca, quien afirma haberlas avanzado en su totalidad; **CUARTO:** En lo que respecta a la constitución en parte civil en contra de Pedro Antonio Rivera Torres y Martha González, se declara improcedente y mal fundada en derecho, por no haberse establecido la relación de comitencia entre Pedro Antonio Rivera González y sus padre, Pedro Antonio Rivera Torres y Martha González; **QUINTO:** Se declara la oponibilidad de la presente sentencia a la compañía de seguros Proseguros, S. .A, de conformidad con la ley No. 146-02 de fecha 11 de septiembre del 2002; **SEXTO:** En lo que respecta a los intereses legales solicitada por la parte civil, se rechaza el pedimento de conformidad con el artículo 91 de la Ley No. 183-02 de fecha 21 de noviembre del 2002, que instituye el Código Monetario y Financiero; **SÉPTIMO:** Se rechazan las conclusiones contrarias al presente dispositivo por improcedentes y mal fundadas en derecho; **OCTAVO:** La lectura de la presente sentencia vale notificación para todas las partes presentes, debidamente citadas en la audiencia en fecha 9 de noviembre del 2006, a los fines de su lectura íntegra, y se ordena la entrega de una copia de la sentencia completa a las partes”; Considerando, que el 25 de abril del 2007, fecha en la que se fijó el conocimiento del fondo de los indicados recursos de casación, fue depositado el desistimiento formal de los mismos, firmados de una parte por Pedro Antonio Rivera González, Martha González de Rivera, Pedro Antonio Rivera Torres y los abogados de éstos y por otra parte el Dr. Jaime J. Roca por sí y en representación de los señores Yamal Nasser Michelén Stefan y Yudelka Paykert Michelén, en virtud del poder otorgado por éstos al primero y que reposa en el expediente, en consecuencia; siendo estos regulares en la forma, procede acogerlos pura y simplemente.

Por tales motivos, **Primero:** Da acta de desistimiento hecho por Pedro Antonio Rivera González, Martha González de Rivera y Pedro Antonio Rivera Torres, y por Yamal Nasser Michelén Stefan y Yudelka Paykert Michelén de los recursos de casación incoados por ellos contra la sentencia dictada por la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de San Cristóbal el 27 de noviembre del 2006; **Segundo:** Compensa las costas; **Tercero:** Ordena que la presente decisión sea notificada a las partes.

Firmado: Julio Ibarra Ríos, Edgar Hernández Mejía, Dulce Ma. Rodríguez de Goris y Víctor José Castellanos Estrella. Grimilda Acosta, Secretaria General.

La presente sentencia ha sido dada y firmada por los señores Jueces que figuran en su encabezamiento, en la audiencia pública del día, mes y año en él expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretaria General, que certifico.

www.suprema.gov.do